

ACUERDO Nro. MINEDUC-SFE-2016-00105-A

MIGUEL ANGEL HERRERA PAVO  
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS, ENCARGADO

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “*Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro dese ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. / las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0080-14-A de 7 de mayo de 2014, se estableció en sus artículos y 2 lo que sigue: “**Artículo 1.- Establecer** como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos. / **Artículo 2.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo del certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014, se expidió la Normativa para la Evaluación Curricular de los Libros de Texto en el Sistema Educativo, cuyo objeto permitirá regular el proceso de certificación de los libros de texto que vayan a ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación;

**Que**, la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 dispone: “**SEGUNDA.- Delegar** al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de certificación de los textos en el Sistema Educativo nacional, en los que



*hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00005-A de 12 de enero de 2016, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014, en lo que sigue: “*Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9 [...]; / Artículo 2.- Reemplácese el texto del artículo 10 [...]; / Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 12 [...]; / Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición General CUARTA [...]; / Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición General [...].”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expidieron los currículos de Educación General Básica para los subniveles de: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de todo el Sistema Educativo Nacional, a partir del año lectivo 2016-2017 del régimen Sierra; y, en el año lectivo 2017-2018 del régimen Costa;

**Que**, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador es un organismo internacional de derecho público con finalidad académica, creada como un centro en el que confluyen experiencias, valores e iniciativas de los países de la Región Andina, y como un mecanismo de contacto con otros ámbitos universitarios y culturales del mundo. Como centro de excelencia, la Universidad se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios, especialmente para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos. Se propone, así mismo, fomentar el espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la Subregión, y coadyuvar a la realización y al fortalecimiento de los principios de la Comunidad Andina.

**Que**, la UASB cuenta con la autorización de los autores de los libros de texto cuadernos de trabajo (cuando es el caso) y guías del docente de la asignatura de Lengua y Literatura, para Educación General Básica, que comprende nivel elemental (2° a 4° grados), nivel medio (5° a 7° grados); y, nivel superior (8° a 10° grados), conforme documentos que se agregan como habilitantes.

**Que**, en el año 2010, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador cedió a título gratuito al Ministerio de Educación, los derechos patrimoniales, para la impresión y distribución de libros de texto, cuadernos de trabajo y guías del docente de Lengua y Literatura para EGB, de la propuesta curricular 2010 para uso de los estudiantes del sistema educativo público del país.

**Que**, mediante oficio UASB / R. 0183-14 de 17 de marzo de 2014, la Universidad Andina Simón Bolívar, en conocimiento de que el currículo nacional será sometido a un reajuste curricular se pone a las órdenes del Ministerio de Educación para el desarrollo de la nueva propuesta curricular que regirá a partir del régimen sierra 2016, de la asignatura de Lengua y Literatura para Educación General Básica - EGB, así también indica que, procederá a donar los nueve libros de texto correspondientes a Educación General Básica, que ya fueron entregados al Ministerio de Educación cinco años antes.

**Que**, el 21 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación aceptó la donación de los libros de texto y material complementario de Lengua y Literatura para Educación General Básica, por parte de la Universidad Andina Simón Bolívar, comprometiéndole a la misma que, deberá someter tanto sus libros de texto como el material complementario, a una revisión minuciosa por parte del Ministerio de Educación, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos curriculares planteados por la Autoridad Educativa Nacional.

**Que**, mediante Informe Técnico, de 4 de agosto de 2016, elaborado por Anita Mata, se estableció la procedencia de firma de Convenio de Cesión de Derechos Patrimoniales a Título Gratuito entre el MINEDUC y la Universidad Andina Simón Bolívar, de los libros de texto cuadernos de trabajo (cuando es el caso) y guías del docente de la asignatura de Lengua y Literatura, para Educación General Básica, que comprende nivel elemental (2° a 4° grados), nivel medio (5° a 7° grado); y, nivel superior (8° a 10° grado), que en la parte pertinente a la recomendación señala: “*Con los antecedentes expuestos y conclusiones realizadas, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, que una vez que la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó el compromiso de la donación de Cesión de Derechos Patrimoniales a título gratuito de los textos de*





*Lengua y Literatura para EGB, y al encontrarse estos textos ya revisados por los expertos del área de Lengua y Literatura de la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, se proceda a realizar un Convenio de Donación a Título Gratuito de Cesión de Derechos Patrimoniales de los textos indicados anteriormente entre el MINEDUC y la Universidad Andina Simón Bolívar, para proceder a llevar a cabo el proceso de impresión, reproducción y distribución gratuita, a las instituciones educativas, del sistema nacional público”.*

**Que**, con fecha 18 de agosto de 2016 el Ministerio de Educación y la Universidad Andina “Simón Bolívar”, procedieron a la celebración del Convenio signado con el No. 030 para otorgar la Cesión de Derechos Patrimoniales a Título Gratuito por parte de esta última, de los libros de texto, cuadernos de trabajo (cuando es el caso) y Guías del Docente de la asignatura de Lengua y Literatura, para Educación General Básica, que comprende el nivel elemental (2° a 4° grados), nivel medio (5° a 7° grados); y, nivel superior (8° a 10° grados), en adelante “los textos”, para la reproducción, impresión y distribución de estos, en los centros de educación pública, regentes del Ministerio de Educación.

**Que**, mediante los informes No. 002 de fecha 24 de junio, emitidos por el Ministerio de Educación, dentro del proceso de evaluación curricular y disciplinar establece en las conclusiones lo siguiente: “La Universidad Andina Simón Bolívar ha cumplido con la revisión curricular y disciplinar de la serie APRENDER de Lengua y Literatura del subnivel de básica media, de 5°. 6°. y 7°. grados de EGB, obteniendo la calificación de 100/100 puntos”, por tanto dichos textos son Aprobados y se sugiere al Delegado de la Máxima Autoridad se emita el Acuerdo Ministerial de Certificación correspondiente.

**Que**, el Economista Alex Remache, Vicerrector de la Universidad Andina Simón Bolívar, con oficio No. UASB/R.0632-16 del 26 de agosto de 2016, solicita se proceda a la certificación de los libros de texto y cuadernos de trabajo de la serie APRENDER de Lengua y Literatura del subnivel de básica media, de 5°. 6°. y 7°. grados de EGB, una vez que obtuvieron la calificación de 100/100 puntos, durante el proceso de evaluación por parte de la curricularista Rosario Chugchilán, experta en la disciplina, funcionaria del Ministerio de Educación, y en base al Convenio firmado entre estas dos entidades, para la entrega de la Cesión de Derechos a Título Gratuito de los libros de texto, cuadernos de trabajo (cuando es el caso) y Guías del Docente de la asignatura de Lengua y Literatura, para Educación General Básica, comprendido por los niveles elemental (2° a 4° grados), nivel medio (5° a 7° grados); y, nivel superior (8° a 10° grados).

**EN USO** de la atribución conferida en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A – Codificado, de fecha 8 de julio de 2014, así como las atribuciones que confieren los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

## ACUERDA

**Art. 1.- CONFERIR** la **CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para los libros de texto y cuadernos de trabajo de la serie APRENDER de Lengua y Literatura del subnivel de básica media, de 5°. 6°. y 7°. grados de Educación General Básica, una vez que los mismos han obtenido la calificación de 100 puntos dentro del proceso de evaluación realizado por el área de la Dirección Nacional de Currículo del Ministerio de Educación, y que fueron presentados por la Universidad Andina “Simón Bolívar”.

**Art. 2.- DISPONER** a la Universidad Andina “Simón Bolívar”, que en los libros de texto de la serie APRENDER de Lengua y Literatura del subnivel de básica media, de 5°. 6°. y 7°. grados de EGB, incluyan en la página de créditos del libro de texto certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:



“ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No.[Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN EMITIDOS POR LA [Entidad Evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE LIBRO DE TEXTO Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

**Art. 3.- AUTORIZAR** el uso del texto certificado, con el presente acuerdo en el sistema nacional de educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.

**Art. 4.- RESPONSABILIZAR** a la Universidad Andina Simón Bolívar, del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el libro certificado, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

**Art. 5.-** Si en el futuro los libros de texto certificados a través del presente instrumento, requiere de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, estos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpressiones.

**Art. 6.-** Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la Dirección Nacional de Currículo.

**NOTIFÍQUESE.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2016.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**MIGUEL ANGEL HERRERA PAVO**  
**SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS, ENCARGADO**